

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

5645/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de octubre de 2022

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“no quisieron atender mi
solicitud, no hay
pronunciamiento categórico...”
(sic)*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

NEGATIVO.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique una nueva respuesta conforme a lo establecido en considerando octavo de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5645/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5645/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140287322002139**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado se remitió respuesta en sentido **negativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0514222**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5645/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5840/2022, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente en atención al requerimiento de fecha 14 catorce del mismo mes y año.

8. Se recibe informe complementario. A través de acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18/10/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/10/2022
Concluye término para interposición:	10/11/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/10/2022
Días Inhábiles.	02/11/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos consideraciones:

La solicitud de información consiste en:

“por ser un asunto de interés público solicito el pronunciamiento categórico siguiente respecto de lo siguiente de Sara Mosqueda: en su agenda y con motivo de su función como edil, ha atendido reuniones en las que se encuentren presentes alguno o algunos de los hijos del presidente municipal donde se aborden asuntos relativos a asuntos que aprueba el pleno del ayuntamiento? mencione categóricamente si ha recibido alguna dádiva: sobres con dinero, permisos de construcción, licencia de giro, y en ese tenor especifique, en caso de ser positivo, cuándo recibió la dádiva, para qué asunto fue y en caso de haber recibido dinero, a cuánto ascendió la suma otorgada.

De igual manera solicito que de manera categórica indique si usted recibe o ha recibido recursos económicos o en especie adicionales por parte de la hacienda municipal o por el presidente municipal y/o los hijos del presidente municipal, en caso afirmativo indique el motivo por el cuál recibe dicho recurso y en su caso, el monto o la descripción del recurso recibido.” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado señaló de manera medula lo siguiente:

Oficio SLRG/SMT/271/22, signado por la Regidora Sara Mosqueda Torres.

1.- Referente a saber por ser un asunto de interés público solicito pronunciamiento categórico siguiente respecto de lo siguiente de Sara Mosqueda: en su agenda y con motivo de su función como edil, ha atendido reuniones en las que se encuentren presentes alguno o algunos de los hijos del presidente municipal donde se aborden asuntos relativos a asuntos que aprueba el pleno del ayuntamiento, se hace de su conocimiento que la Regiduría no es la competente para ADMINISTRAR, GENERAR O RESGUARDAR dicha información NO LA TENGO, NO LA POSSEO, NO LA GENERO, ya que no tengo conocimiento de eso y no puedo dar mi posicionamiento respecto de un asunto del cual no tengo información, no sé de qué se está hablando desconozco dicha información. Por lo anterior se le notifica que lo antes citado es de carácter INEXISTENTE NEGATIVO de acuerdo al artículo 86 Bis numeral 2 de la Ley de Transparencia.

2.- Referente a saber categóricamente si ha recibido alguna dádiva: sobres con dinero, permisos de construcción, licencia de giro, y en ese tenor específicamente en caso de ser positivo, cuándo recibió la dádiva, para qué asunto fue y en caso de haber recibido dinero, a cuánto ascendió la suma otorgada se hace de su conocimiento que la Regiduría no es la competente para ADMINISTRAR, GENERAR O RESGUARDAR dicha información NO LA TENGO, NO LA POSSEO, NO LA GENERO, ya que no tengo conocimiento de eso y no puedo dar mi posicionamiento respecto de un asunto del cual no tengo información, no sé de qué se está hablando desconozco dicha información. Por lo anterior se le notifica que lo antes citado es de carácter INEXISTENTE NEGATIVO de acuerdo al artículo 86 Bis numeral 2 de la Ley de Transparencia.

3.- Referente a saber categórica indique si usted recibe o ha recibido recursos económicos o en especie adicionales por parte de la hacienda municipal o por el presidente municipal y/o los hijos del presidente municipal, en caso afirmativo indique el motivo por el cual recibe dicho recurso y en su caso, el monto o la descripción del recurso recibido, se hace de su conocimiento que la Regiduría no es la competente para ADMINISTRAR, GENERAR O RESGUARDAR dicha información NO LA TENGO, NO LA POSSEO, NO LA GENERO, ya que no tengo conocimiento de eso y no puedo dar mi posicionamiento respecto de un asunto del cual no tengo información, no sé de qué se está hablando desconozco dicha información. Por lo anterior se le notifica que lo antes citado es de carácter INEXISTENTE NEGATIVO de acuerdo al artículo 86 Bis numeral 2 de la Ley de Transparencia.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“o quisieron atender mi solicitud, no hay pronunciamiento categórico, cuando estoy preguntando de actividades con motivo de sus funciones” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado a través de informe en contestación y alcance al mismo reitero su respuesta; por lo que la parte recurrente se manifestó inconforme con lo entregado por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se constata que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que de la respuesta se advierte que la Regidora señala que no es competente para administrar, generar o resguardar dicha información por lo que no la posee; sin embargo lo solicitado es referente a la –agenda- dentro de sus funciones, misma que se encuentra dentro de las obligaciones fundamentales referida en el numeral 8.1 fracción V, inciso s) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

...

h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;

En ese tenor, la Regidora fue omisa en realizar el pronunciamiento categórico respecto a lo solicitado por la parte recurrente, limitándose a señalar que no posee y genera dicha información.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de

10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente el pronunciamiento categórico de la Regidora Sara Mosqueda Torres, respecto a lo solicitado.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente el pronunciamiento categórico de la Regidora Sara Mosqueda Torres, respecto a lo solicitado. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5645/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H